

BUENOS AIRES, 1810: LA «REVOLUCIÓN» Y EL DILEMA DE LA LEGITIMIDAD Y DE LAS REPRESENTACIONES DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO

NOEMÍ GOLDMAN
Instituto Revignani-UBA-CONICET
nlgoldman@yahoo.com.ar

(Recepción: 25/01/2010; Revisión: 02/03/2010; Aceptación: 04/06/2010; Publicación: 12/11/2010)

1. 1808: UNA CRISIS DE CONSECUENCIAS IMPREVISIBLES.—2. 1810: LA «REVOLUCIÓN» DE BUENOS AIRES.—3. LAS PRIMERAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA: «QUE EL PUEBLO SE RESERVA EL DERECHO DE SUPERVISAR SUS PROCEDERES».—4. LAS EXPEDICIONES AL INTERIOR Y LA LEGITIMIDAD EN DISPUTA.—5. MARIANO MORENO: PENSAR LA «EMANCIPACIÓN».—6. EL DECRETO DE SUPRESIÓN DE LOS HONORES Y LA POSTERGACIÓN DEL CONGRESO.—7. REFLEXIONES FINALES.—8. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Este artículo se propone indagar las condiciones que hicieron posible la creación de un gobierno propio en el año inicial de la Revolución de mayo de 1810 en el Río de la Plata, sus principales acciones y dilemáticas posiciones, así como las reacciones a su constitución en el contexto general de la crisis de la monarquía española. Todo esto sin presuponer que en las etapas previas ya estaba inscrito su desenlace final, aunque tomando seriamente en cuenta las tensiones y conflictos previos suscitados en el ordenamiento colonial. El propósito es presentar las principales disputas en torno a la legitimidad y a las representaciones de la soberanía del pueblo. Para ello, se hace un relato integrado del proceso, junto con un repaso de las principales líneas de la historiografía reciente que guiaron esta reflexión.

Palabras clave: Río de la Plata; siglo XIX; revolución; política; independencia.

BUENOS AIRES: THE 'REVOLUTION'
AND THE DILEMMAS OF LEGITIMACY
AND REPRESENTING PEOPLE'S SOVEREIGNTY

ABSTRACT

This article studies the conditions that made possible the creation of an autonomous government in the first year of the May Revolution of 1810 in the Viceroyalty of Río de la Plata. It also studies the different actions of this government, the ambiguous positions it adopted and the reactions to its creation within the general context of the crisis of the Spanish Monarchy. All this without presupposing that the outcome was already present in the previous series of events. In this sense, all the tensions and conflicts of the colonial period are duly considered. The purpose is to present the main disputes regarding legitimacy and the representations of popular sovereignty. With this in mind, the paper presents an integrated narrative of the whole process, along with the review of the main recent historiographic trends that guided it.

Key words: Río de la Plata; 19-Century; revolution; politics; independence.

* * *

En este ensayo mi propósito será indagar las principales disputas en torno a la legitimidad y las representaciones de la soberanía del pueblo en el año inicial de la Revolución de mayo de 1810 en el Río de la Plata; sin presuponer que en las etapas previas ya estaba inscripto su desenlace final, aunque tomando en cuenta las tensiones, conflictos y argumentaciones surgidas desde las invasiones inglesas de 1806 y 1807. El propósito es establecer las condiciones que hicieron posible la creación de un gobierno propio a través de sus principales acciones y argumentaciones en el contexto general de la crisis general de la monarquía española. Para ello, se realizará un relato integrado del proceso junto a un repaso de las principales líneas de la historiografía reciente que guiaron esta reflexión en dos sentidos. En primer lugar, la vinculación de los acontecimientos de mayo con los sucesos inesperados e inéditos ocurridos a ambos lados del Atlántico entre 1808 y 1810, y donde se fueron presentando a cada paso distintas y diversas opciones para salir de la crisis de acefalía producida por la invasión francesa a la península ibérica y el cautiverio del monarca. En segundo lugar, el reconocimiento de la inexistencia de naciones previamente constituidas y el difícil tránsito hacia la creación de Estados-naciones en el amplio territorio del virreinato del Río de la Plata.

Así, este recorrido se iniciará con una breve introducción al período de las reformas borbónicas, las invasiones inglesas de 1806 y 1807, que sufrió el Río de la Plata a diferencia de otras regiones hispanoamericanas, y las primeras reacciones a la crisis de acefalía de 1808 en el conjunto del virreinato y en el contexto de las disputas entre los grandes imperios europeos;

para centrarnos a continuación en la creación de la Primera Junta, sus disposiciones, disyuntivas y desafíos.

1. 1808: UNA CRISIS DE CONSECUENCIAS IMPREVISIBLES

Cuando las noticias sobre la invasión napoleónica a España y las abdicaciones de Bayona arribaron al Río de la Plata, en julio de 1808, las reformas borbónicas emprendidas por la corona española en el conjunto de sus territorios desde mediados del siglo XVIII y las invasiones inglesas a las costas del Plata, en 1806 y 1807, ya habían producido importantes cambios, cuyos efectos sin embargo se acentuarían de manera imprevisible a partir de la crisis de acefalía que conmovió al conjunto de la Monarquía en 1808 (1).

Las reformas habían conducido a una reformulación de las relaciones entre la metrópoli y sus provincias por medio de una reestructuración del gobierno y la administración de los territorios, provocando tensiones entre diversos ámbitos jurisdiccionales, y una mayor presencia de la autoridad real. De la conmoción producida por las invasiones inglesas surgió un nuevo actor político en la ciudad de Buenos Aires, las milicias urbanas, y una dimensión política más activa de relación y confrontación entre las diferentes corporaciones y autoridades locales (2). En la incertidumbre creada por la acefalía real, la nueva presencia de milicias criollas se convirtió en un importante factor de poder de cuyo apoyo ya no se pudo prescindir tanto para garantizar la legalidad monárquica como para promover el movimiento de mayo de 1810 (3). Asimismo, la confusión e incertidumbre creadas por la acefalía real en las distintas provincias, proporcionó mayores márgenes de autonomía para dirimir rivalidades y disputas por el control del poder y de los recursos entre las distintas provincias (4).

(1) HALPERIN DONGHI (1985); GUERRA (1992); ANNINO, CASTRO LEIVA y GUERRA (1994); CHIARAMONTE (1997); PORTILLO VALDÉS (2006); ADELMAN (2006).

(2) En una población estimada en 40.000 habitantes, que contaba con milicias regladas de alrededor de 1.600 hombres, se reclutaron 8.000 hombres para integrar las milicias voluntarias. Una novedad importante introducida en la conformación de estas milicias fue la elección de los oficiales por parte de los propios milicianos, que pertenecían en gran parte a la llamada «plebe» urbana; si bien esta elección fue limitada por la pertenencia a la élite de la mayoría de los elegidos para tales cargos. Tulio Halperín Donghi ya había observado que la milicia urbana no sólo proporcionó una fuerza militar a los criollos, sino que se constituyó en una organización «peligrosamente independiente» del antiguo sistema administrativo y militar colonial. HALPERIN DONGHI (1972); DI MEGLIO (2007).

(3) Cabe también tener en cuenta en el inicio del cambio de la relación entre Buenos Aires y la metrópoli el incremento de gasto para el sostén de los cuerpos milicianos y el pago de salarios. Mientras entre 1801 y 1805, éste representaba el 33% de los gastos de la Real Caja de Buenos Aires, entre 1806 y 1810 pasó al 60%; lo cual retuvo en la administración local una masa monetaria que antes se dirigía a España.

(4) Una perspectiva iberoamericana de este complejo proceso puede verse en ÁVILA y HERRERO (2008); CHUST (2007); PIMENTA (2002).

A principios de 1808, el traslado a Río de Janeiro de la familia real portuguesa en pleno, con el apoyo naval de Inglaterra, había renovado los temores de las autoridades españolas y de los habitantes del Río de la Plata, ante una posible tercera invasión de fuerzas combinadas luso-brasileñas e inglesas. En este contexto, las abdicaciones de Bayona constituyeron la oportunidad para que Carlota Joaquina de Borbón —hermana de Fernando VII y esposa de Juan VI, príncipe regente de Portugal—, desplegara sus pretensiones de convertirse en regente de los reinos de América y en «depositaria» de la soberanía del monarca cautivo. El denominado «carlotismo», que se constituyó en el primer agrupamiento criollo, iba a surgir en este contexto de disputa interimperial para explorar, apoyándose en las pretensiones de la infanta, una primera salida a la crisis sin comprometer la unidad de América del Sur.

El 20 de septiembre de 1808 Juan José Castelli, Antonio Beruti, Hipólito Vieytes, Nicolás Rodríguez Peña y Manuel Belgrano (5) redactaron una *Memo-ria informativa* en la que afirmaron el derecho de los españoles americanos a defenderse del dominio francés y a consentir la constitución de una regencia en la persona de Carlota Joaquina, fundándose en la común pertenencia de los reinos americanos a la corona de Castilla. El proyecto aspiraba, por un lado, a la defensa y unidad de los territorios de América del sur frente a las políticas expansionistas de Napoleón, y, por el otro, a crear un nuevo «Imperio español americano» donde los americanos tendrían mayor autonomía e incidencia en el gobierno por medio de la participación en «cortes» (6).

Paralelamente, y siguiendo diferentes dinámicas políticas locales, surgieron las primeras Juntas de América del Sur en Montevideo en 1808 y dos movimientos juntistas en la Audiencia de Charcas a mediados de 1809; mientras tanto, en Buenos Aires hubo un intento fallido el 1 de enero de 1809.

En estos movimientos se apeló al derecho natural de los habitantes de América a preservar el territorio de las amenazas externas y a conservar intactos los territorios del rey, al justo derecho a defenderse contra el «mal gobierno», a la igualdad de derechos «originarios» entre españoles americanos y españoles europeos. Estos movimientos intentaron asimismo redefinir los vínculos entre las diferentes provincias que integraban el virreinato. Con el objetivo de lograr una mayor «independencia» de la capital virreinal dieron libre curso a antiguas

(5) Juan José Castelli fue un reconocido abogado que había cumplido suplencias en la Secretaría del Consulado de Buenos Aires; Antonio Beruti se había doctorado en derecho en la Universidad de Salamanca y alcanzó el grado de teniente coronel en el Regimiento de Guardias de Corps del Rey antes de regresar a Buenos Aires; Nicolás Rodríguez Peña fue doctor en teología, militar y próspero comerciante; Hipólito Vieytes, director de uno de los primeros periódicos impresos en Buenos Aires —*El Semanario de Agricultura, Industria y Comercio (1802-1807)*— fue el administrador de una célebre jabonería, también productora de sebo vacuno, donde solían reunirse los «carlotistas».

(6) GOLDMAN (2009): 559-570.

rivalidades económicas y jurisdiccionales entre las diversas provincias, así como querellas por preeminencias entre autoridades y grupos locales (7).

En tal contexto, la palabra «independencia» pudo indistintamente usarse con referencia a Napoleón, a Portugal, a Inglaterra, a Buenos Aires, o los «mandones godoyistas» que colaboraban con el régimen de Bonaparte en España. Es decir, en el uso genérico que se le daba en la época a la voz, ésta podía también significar autonomía o autogestión dentro del gobierno de la Monarquía. Es por ello que los protagonistas del período optaron por agregar el calificativo de «absoluta» para que la voz pudiese ser identificada con secesión o separación de la corona española; aunque esta acepción fue mucho menos frecuente en los escritos de los españoles americanos entre 1808 y 1809 (8).

Cuando en julio de 1809 arribó a Montevideo un nuevo virrey, Baltasar Hidalgo de Cisneros, quien había sido nombrado por la Junta Central para reemplazar al virrey interino Santiago de Liniers, las milicias criollas le hicieron saber que no estaban dispuestas a resignar el poder adquirido durante las invasiones inglesas, y que el virrey saliente les había garantizado. El nuevo virrey, consciente de las resistencias a su nueva autoridad, pidió que todas las corporaciones y cuerpos militares se trasladasen a la Colonia del Sacramento para prestar el debido juramento, no sin antes hacer algunas concesiones.

Sin embargo, y pese a sus intentos por vigilar las posibles acciones disruptivas del orden en Buenos Aires y el envío de fuerzas combinadas de los virreinos del Río de la Plata y de Perú para sofocar los movimientos juntistas del Alto Perú, las inquietudes del nuevo virrey no se iban a aplacar. En Buenos Aires, a principios de 1810, se incrementó la difusión de anónimos con rumores de formación de «junta» y hubo una reactivación, aunque con menos fuerza, de las tratativas con la infanta Carlota Joaquina de Borbón para establecer una regencia en América del Sur, a lo que se sumarían los persistentes temores por los hechos recientemente acaecidos en la Audiencia de Charcas en 1809.

2. 1810: LA «REVOLUCIÓN» DE BUENOS AIRES

Cuando a mediados de mayo de 1810 llegaron las noticias de una posible pérdida total de España en manos de las tropas francesas, que habían avanzado hasta Andalucía, la situación cambió radicalmente. Al disolverse la Junta Central el virrey Cisneros quedó definitivamente privado de su fuente de legitimidad, y las dudas iniciales entre los jefes milicianos respecto al rumbo a tomar ante la crisis terminó inclinando la balanza en favor de la formación de una junta de gobierno local. Cornelio de Saavedra, jefe del Regimiento de Patricios,

(7) FREGA (2007a); BARRAGÁN (1996); IRUROZQUI (2007); SOUX (2009).

(8) GOLDMAN (2009).

tomó la iniciativa, y junto con él se alinearon el resto de los oficiales, los antiguos carlotistas y destacados letrados.

El 22 de mayo de 1810 se reunía en la ciudad de Buenos Aires un cabildo abierto para someter a votación la pregunta de «¿Si se ha de subrogar otra autoridad a la superior que obtiene el Excelentísimo Señor Virrey, dependiente de la soberanía que se ejerza legítimamente a nombre del Sr. Don Fernando VII y en quién?» (9). La mayoría de los asistentes apelaron al principio de reasunción de la soberanía por parte de los pueblos, noción que remitía a la antigua doctrina del «pacto de sujeción», mediante el cual, suspendida la autoridad del monarca, ésta volvía a sus depositarios originarios, y que la difusión del iusnaturalismo germánico en el ámbito hispano desde mediados del siglo XVIII, según lo planteado por José Carlos Chiaramonte, venía abonando (10). La moción de que «es el pueblo el que confiere la autoridad y mando», se vio asimismo reforzada con la novedosa apelación, por varios de los participantes, a la «opinión pública» que favoreció la votación por la destitución del virrey (11). Lo cierto es que esta invocación introducía un principio activo por fuera de las pautas legales existentes para fundamentar la variación de gobierno que se correspondía, a su vez, con la agitación promovida por las milicias en el ámbito urbano.

Sin embargo, el cabildo trató de impedir el cambio, y el 24 de mayo creó una Junta integrada por el virrey Cisneros en calidad de presidente y cuatro vocales, entre los que se hallaban Juan José Castelli y el mismo Saavedra. El intento fracasó en la misma noche del 24 debido al descontento que produjo en los mismos cuarteles milicianos la permanencia de Cisneros en el gobierno. Lo sucedido el 25 de mayo de 1810 es bien conocido: mientras un grupo de vecinos, milicianos y algunos miembros de la «plebe» urbana se iban acercando al cabildo, otros milicianos más activos golpearon las puertas del ayuntamiento exigiendo la destitución del virrey. Ese mismo día un petitorio presentado «por sí y a nombre del pueblo» elevaba la lista de los nueve miembros que iban a integrar la Junta Provisoria Gubernativa. Cornelio Saavedra aparecía como Presidente y Comandante General de Armas, Mariano Moreno era elegido Secretario del departamento de Gobierno y Guerra, Juan José Paso fue designado Secretario a cargo del despacho de Hacienda, y junto con ellos se proponían a seis vocales: Juan José Castelli, Manuel Belgrano, Miguel de Azcuénaga, Manuel Alberti, Domingo Mateu y Juan Larrea (12).

Pero lo que se reasumía no era la titularidad de la soberanía sino su ejercicio debido al cautiverio del monarca, cuya soberanía y derechos se preservaban. Esto nos advierte sobre los límites iniciales en los objetivos de los protagonistas

(9) «Acta del día 22 de mayo», en *Registro Oficial de la República Argentina*, T. I, Publicación Oficial, 1810-1821, 4-15.

(10) CHIARAMONTE (2004).

(11) «Acta del día 22 de mayo», en *Registro Oficial de la República Argentina*.

(12) «Diario en el cual se señalan los sucesos acaecidos entre el 22 de mayo y el 25 de mayo de 1810». *Mayo documental* (1965a): 205-207.

que participaron en el cabildo abierto (13); aunque al mismo tiempo —según veremos— el ejercicio de hecho de esa soberanía se iba a extender paulatinamente hacia ámbitos cada vez más amplios de la jurisdicción real. La asunción de la soberanía como atributo esencial de un nuevo sujeto soberano americano: el pueblo o la nación, ya sea como resultado final de la reversión de la soberanía en el pueblo o con la introducción de un nuevo principio de legitimidad, el *contrato social* —según la opción preferida por Mariano Moreno— sería el resultado de la reunión de un congreso constituyente del conjunto de los pueblos que integraban el virreinato. Así, en la Circular de la Primera Junta a los pueblos del 27 de mayo de 1810 se afirmaba: «El Pueblo de Buenos Aires, bien cierto del estado lastimoso de los dominios europeos de Su Majestad Católica el señor don Fernando VII [...]. Manifestó los deseos más decididos porque los pueblos mismos recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad y facultades del Monarca [...]» (14). Para lo cual la Junta invitó a los pueblos y provincias del virreinato a nombrar representantes a la capital para integrar un congreso que decidiera sobre la suerte del conjunto.

Al mismo tiempo, cabe observar, no faltaron observadores que fueron más allá en la interpretación del sentido de la retroversión de la soberanía, como lo insinúa el siguiente escrito anónimo que da cuenta de los acontecimientos del mes de mayo:

Resulta de la pluralidad de votos, que la soberanía o representación de ésta en España había caducado, por consiguiente que la autoridad del Virrey era ya nula, y que en su consecuencia hallándose refundido por este accidente *en el pueblo el derecho de soberanía en todo su lleno*, éste le depositaba en el mismo Cabildo a fin de que eligiese o nombrase una Junta que rigiese en el entretanto que reunidos en esta capital representantes de todas las Intendencias, que ella misma debería convocar al momento de común acuerdo se instalase el Gobierno céntrico que considerasen más aparente (15).

Esta interpretación del acto de constitución de la Junta, que surgía de sus primeras disposiciones derivará —según veremos— no sólo en una disputa con los altos funcionarios de la Corona, sino también en el enfrentamiento entre la Junta y el cabildo en torno a dos tipos de representación de la «soberanía del pueblo».

En efecto, la «asincronía» de los acontecimientos que se iban sucediendo en ambas márgenes del Atlántico iba a abrir una brecha entre las autoridades pe-

(13) Una aguda revisión general de esta cuestión para Hispanoamérica puede leerse en PORTILLO VALDÉS (2006).

(14) «La Junta Provisional Gubernativa de la Capital del Buenos Aires. Circular», Buenos Aires, 27 de mayo de 1810», en (PUEYREDÓN): 336. De aquí en adelante se moderniza la ortografía de las citas textuales.

(15) «Oficio anónimo que da cuenta de los últimos acontecimientos del mes de mayo en la ciudad de Buenos Aires, 1 de junio de 1810», en *Mayo documental* (1965a): 241. El subrayado es nuestro.

ninsulares en América y los criollos. Pues, mientras en España se creaban las juntas, en América las autoridades virreinales se esforzaban por frenar u ocultar la difusión de las noticias de lo que acontecía en la Península por temor a cambios «revolucionarios» (16). Esta circunstancia acrecentó la desconfianza respecto al accionar de los altos funcionarios ante una crisis de consecuencias imprevisibles, que desembocaría, en el curso de 1810, en abierta hostilidad hacia estos últimos tras los acontecimientos de mayo (17). Por otra parte, la destitución del virrey y el explícito desconocimiento del Consejo de Regencia, colocaron de hecho a la Junta y a sus promotores del lado de los territorios de América del Sur considerados «insurgentes» por las autoridades españolas.

De lo anterior se desprende que la retroversión de la soberanía en condiciones excepcionales iba a plantear una serie de desafíos a la gobernabilidad. En primer lugar, la Junta debió fundamentar la legitimidad de su formación ante los demás pueblos del virreinato y las potencias antes enemigas y ahora aliadas de España (Inglaterra y Portugal), por medio de la negociación, la persuasión y las armas. En segundo lugar, la Junta se enfrentó al problema de la *vacatio legis* derivado de la *vacatio regis* que dejaba a los reinos sin la garantía de la justicia real (18), y junto con ello a las incertidumbres respecto al ejercicio del patronato real.

3. LAS PRIMERAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA:

«QUE EL PUEBLO SE RESERVA EL DERECHO DE SUPERVISAR SUS PROCEDERES»

La Primera Junta asumió en carácter de provisoria hasta tanto se creara una «Junta General del Virreinato» y afirmó que fue el «pueblo» quien le confirió su poder. Para lograr sus fines dispuso, según ya señaláramos, invitar a los pueblos a elegir diputados con plenos poderes firmados por sus comitentes, que debían contar «con el solemne compromiso de no reconocer ningún otro soberano excepto Fernando VII, y sus legales sucesores, y de obedecer al gobierno legalmente constituido» (19), para integrar un congreso que debía establecer un gobierno supremo y representación de la soberanía real. Pero al mismo tiempo, con una medida suplementaria el 27 de mayo, se dispuso que a medida que los representantes de los pueblos fuesen arribando a la capital, se incorporarían a la Junta. Por otra parte se aclaraba que la Junta no ejercería acto alguno de poder judicial, cuya investidura mantenía la Real Audiencia; y se establecía la creación de una fuerza de 500 hombres para dirigirse al interior.

Pero la noticia de la instalación de la Junta, enviada por medio de circulares a los pueblos del virreinato, produjo inmediatamente apoyos y fuertes reaccio-

(16) TERNAVASIO (2010).

(17) HALPERIN DONGHI (1972).

(18) ANNINO (2008).

(19) «Acta del día 25 de Mayo», en *Registro oficial de la República Argentina*, 22.

nes adversas. El Gobernador Intendente de la provincia de Córdoba, la provincia de Paraguay y el cabildo de Montevideo, a instancias de los oficiales de marina españoles apostados en ese puerto, desconocieron al nuevo gobierno y juraron fidelidad al Consejo de Regencia.

La relación de la Junta con los tradicionales cuerpos coloniales — Audiencia y cabildo —, responsables de administrar la justicia y por lo tanto de garantizar la gobernabilidad, fue ambigua en el inicio del movimiento, como bien lo señaló Marcela Ternavasio (20). Por una parte, la Junta excluyó del ámbito del ejercicio de la soberanía a los asuntos judiciales; por el otro, depuró la institución. En el mes de junio los oidores de la Real Audiencia, que se habían mostrado reticentes a prestar el juramento de fidelidad a la Junta, fueron destituidos y expulsados del territorio, al igual que el depuesto virrey Cisneros; mientras su antiguo prestigio fue decayendo al punto de no constituir en lo sucesivo una amenaza para el nuevo poder.

La relación entre la Junta y el cabildo capitalino sería más compleja: ambos se atribuían la representación del pueblo. El cabildo «en virtud de las facultades conferidas por el Pueblo; la Junta, por «una representación inmediata del pueblo» (21). Si bien en el corto plazo los roces entre los dos cuerpos se resolverían con el recambio de los funcionarios del cabildo, el 17 de octubre, luego de la revelación de su jura secreta al Consejo de Regencia, la tensión entre el cabildo y los gobiernos centrales se mantendría durante toda la década revolucionaria, debido al carácter siempre provisional de estos gobiernos y a la falta de una nueva constitución que organizara las provincias y fijara su forma de gobierno (22).

Las ambigüedades también iban a caracterizar a la resolución del problema de la relación entre el patronato y la soberanía, que surgió ante la necesidad de realizar nombramientos de vacantes en los cabildos eclesiásticos de Córdoba y Buenos Aires. Si el titular del real patronato, el rey, se encontraba incomunicado de sus reinos americanos, a quién correspondía la prerrogativa — se preguntaba la Junta — en la realización de los urgentes nombramientos. Es decir, ¿a quién pertenece el patronato, a la soberanía real o a la persona del rey? Para obtener una respuesta fundada en derecho, la Junta porteña consultó a los teólogos cordobeses, el Deán Gregorio Funes y Juan Luis Aguirre, si «[...] residiendo en la Junta una representación legítima de la voluntad general de estas provincias, debe suplir las incertidumbres de un legítimo representante de nuestro rey cautivo» (23). En sus respuestas — observa Ignacio Martínez — los canonistas mantuvieron la «ambivalencia» inscrita en el mismo interrogante de la Junta. Ambos se mantuvieron en el marco de la so-

(20) TERNAVASIO (2007): 77-98.

(21) Citado por TERNAVASIO (2007): 90.

(22) CHIARAMONTE (1997); GOLDMAN (2008); VERDO (2006).

(23) PEÑA (1916): 280.

beranía monárquica, al mismo tiempo Funes puso el acento en el carácter «estatal» de los bienes de las iglesias y en el derecho de la «nación» a reclamar frente a su rey la defensa del patronato, mientras Aguirre argumentó en favor de la soberanía eclesiástica basada en las elecciones populares que habían tenido lugar durante la iglesia primitiva, y que constituía un argumento ya existente en la eclesiología moderna (24).

Pero estos novedosos planteos constituyen aún «tímidos esbozos» de lo que se desarrollará luego, lo que interesa aquí señalar es que lo que estaba en juego era la extensión que se le iba a dar a la retroversión de la soberanía entre «las incertidumbres» de la misma y los derechos de autonomía que se consideraban recientemente recuperados por una coyuntura que invitaba a abrirlos; lo que al mismo tiempo dio lugar a nuevas representaciones de la comunidad política.

4. LAS EXPEDICIONES AL INTERIOR Y LA LEGITIMIDAD EN DISPUTA

La creación de la Junta se acompañó del envío de expediciones militares al Alto Perú y a Paraguay para garantizar el proceso de elección de los representantes de los pueblos y provincias y conservar el orden público. Es evidente también que ante la amenaza latente en la frontera portuguesa y la experiencia reciente de disensiones entre las provincias, la Junta no vacila en exhibir su determinación inicial de mantener unido el virreinato.

En el avance de la expedición al Alto Perú, la ejecución, el 26 de agosto, de los jefes opositores en Cabeza de Tigre (Córdoba) —entre los cuales se encontraba el antiguo jefe de la reconquista Santiago de Liniers— fue considerada sólo como un escarmiento ejemplar por parte de la Junta. El gobernador intendente de Córdoba, Juan Gutiérrez de la Concha, con el apoyo de los miembros del cabildo, los jefes militares y Liniers, había reunido un cabildo abierto para considerar la creación del nuevo gobierno capitalino, que tomó la decisión de desconocer a la Junta y reconocer al Consejo de Regencia por ser «depósito firme de los sagrados derechos del Monarca». Pero al aproximarse la expedición auxiliadora al Alto Perú, al mando del coronel Francisco Ortiz de Ocampo y con un refuerzo de 1.500 hombres, los principales jefes de la conspiración se dieron a la fuga con la intención de reunirse con las fuerzas españolas del Alto Perú y solicitar el apoyo tanto del virrey Abascal como de la marina apostada en Montevideo, lo que no lograron pues fueron rápidamente capturados por las tropas porteñas; la conspiración fue así desbaratada.

Cuando el 6 de septiembre Castelli, quien había sido nombrado para cumplir la orden de ejecución, asumió como jefe y representante de la Junta en la expedición al Alto Perú, fueron las instrucciones secretas de Moreno, desde su puesto de Secretario de Gobierno y Guerra del gobierno, las que le indicaban

(24) MARTÍNEZ (2010). Véase igualmente DI STEFANO (2004): 93-126.

que debía levantar a la «indiada» y ejecutar a los que se opusiesen a su marcha. No obstante, el avance de las tropas porteñas produjo un reacomodo de las fuerzas en el Alto Perú y modificó el sistema de lealtades existentes. En efecto, el virrey del Perú, quien había desconocido a la Junta de Buenos Aires y preparaba fuerzas para sofocarla, consideró que ese avance modificaba abruptamente el equilibrio de poder entre los dos virreinos que ejercían jurisdicción o influencia sobre la región. Por su parte, el presidente de la Audiencia de Charcas, Vicente Nieto, desconoció a la Junta de Buenos Aires y convenció al máximo tribunal de declarar la reincorporación del Alto Perú al virreinato del Perú. Asimismo, y en combinación con el Gobernador intendente de Potosí, Francisco de Paula Sanz, se enviaron fuerzas para castigar a los pueblos que expresaban su adhesión a Buenos Aires. Mientras tanto Cochabamba, Santa Cruz y Oruro se pronunciaron a favor de la junta porteña (25).

De modo que el representante de la Junta, quien en cada documento emitido desde su cargo reafirmaba la fidelidad al rey, no ocultaba tampoco sus fuertes dudas sobre la recuperación del trono por Fernando VII. Esto explicaría por qué, el 14 de diciembre de 1810 en Potosí, Castelli no encontró contradicción alguna en ejecutar a los tres jefes españoles capturados por el ejército patriota: Paula Sanz, Vicente Nieto y José de Córdoba y Rojas. Este segundo castigo ejemplar encontró su justificativo en la actuación de los tres jefes en la represión de los movimientos juntistas de Chuquisaca y La Paz un año antes. Más aún: en el informe a la Junta sobre la «conjuración de Nieto en contra de la patria», Castelli afirmaba a comienzos de 1811: «Así, es que apenas medió en la capital del Río de la Plata la feliz revolución que hizo temblar y estremecer a los enemigos del hombre [...]» (26). El 25 de mayo de 1811 Castelli pronunció, frente a las ruinas de Tiahuanaco, su solemne proclama sobre el fin de la servidumbre indígena, mientras propagaba entre la oficialidad «el sistema de la igualdad e independencia».

La expedición al Paraguay bajo el mando de Manuel Belgrano, pese a sus múltiples esfuerzos, terminó en un gran fracaso ante la negativa de las autoridades españolas de esa provincia a reconocer a la junta porteña, que contó además con el apoyo de gran parte de la población. Luego de la firma del armisticio de marzo de 1811, por el cual se disponía el retiro definitivo de las tropas al mando de Belgrano, la provincia del Paraguay declaró su autonomía respecto de Buenos Aires. En Montevideo, el grupo español que había sido mayoritario en la conformación de la Junta de 1808 en esa ciudad, encabezaba ahora la resistencia contra el gobierno de Buenos Aires y solicitaba al Consejo de Regencia el envío de un nuevo virrey para el Río de la Plata con tropas y armas para someter a la «revoltosa» junta capitalina, que llevó hasta el bloqueo, el 24 de agosto, del puerto de Buenos Aires. Pero en 1811 las zonas rurales de la Banda Oriental

(25) SOUX (2006).

(26) Citado por GOLDMAN (2000): 138 [28/II/1811].

iban a iniciar la resistencia a las autoridades españolas bajo el liderazgo de Artigas y con el apoyo inicial de Buenos Aires (27).

Estos primeros pasos de la Junta fueron rápidamente calificados de «revolucionarios», según señaláramos, por las autoridades coloniales, que alertaban sobre los planes de «independencia» contenidos en cada una de las disposiciones. Y si bien los mismos juntistas no tardarían en calificar de «revolución» al «nuevo sistema» de gobierno surgido en 1810 (28), el carácter pacífico atribuido al mismo no debería pasar inadvertido para una mejor comprensión de la naturaleza de las intenciones iniciales de sus protagonistas. Vale entonces la pena detenernos en algunos aspectos de esta cuestión.

No habría de escapar a los observadores del proceso la existencia de una real «división de las opiniones» entre los opositores de la Junta, que acusaban a los criollos de aspirar a la «independencia», y estos últimos que acusaban a los españoles europeos de querer someter a las provincias a José Bonaparte (29). Es esta diferente percepción del posible desenlace final de la crisis en España —aun considerando las intenciones no manifiestas de parte de sus protagonistas— la que llevó a la Junta a fundamentar legítimamente su constitución frente a la situación extrema en la que se encontraba la metrópoli, y que retomaba una aspiración que se basaba en una percepción curiosamente contrastada debido a la posición marginal que los territorios ultramarinos más australes de la Monarquía habían mantenido hasta fines del siglo XVIII, pero que repentinamente había mutado para cobrar relevancia con el rechazo porteño a las invasiones británicas.

En la presentación del plan de la Junta expuesto por su delegado, Matías Irigoyen, ante el embajador de Gran Bretaña en Río de Janeiro, lord Strangford, se señalaba que «su único objeto era valerse de la actual cesación de toda sombra de autoridad legal en España para emancipar a las colonias de la tiranía de la Madre Patria y para presentarlas como un estado grande y floreciente para la representación legítima de la monarquía española, cuando toda otra parte de sus dominios hubiera caído bajo el poder de Francia» (30).

Es evidente que con esta cauta manifestación de los objetivos de la Junta, se buscaba evitar posibles represalias por parte del gobierno inglés aliado de España y guardián de los intereses portugueses en América del Sur. En tal sentido, el apoyo o neutralidad de Inglaterra se volvían vitales para el nuevo gobierno. Sin embargo, esta postura se inscribía también dentro una línea argumental que los españoles americanos venían sosteniendo desde 1808.

(27) FREGA (2007b).

(28) WASSERMAN (2008). Una nueva indagación de «lo revolucionario en las revoluciones de independencia» sugiere tomar en cuenta una perspectiva de largo plazo e integradora de las diferentes regiones del Río de la Plata. DI MEGLIO (2008).

(29) «Oficio de Carlos José Guezzi al conde de Linhares, 5 de agosto de 1810». *Mayo documental* (1965b): 305-308.

(30) «Memorial de lord Strangford al marqués de Wellesley». *Mayo documental* (1965b): 25.

En efecto, es en la común pertenencia de los súbditos americanos a la corona de Castilla y no a los «Reinos de España» que se fundamentó, en los inicios de la crisis, el derecho a trasladar a América el centro del Imperio español ante la invasión francesa. Este argumento reapareció luego entre quienes apoyaron el proyecto de regencia de Carlota Joaquina de Borbón, y fue también esgrimido para fundamentar las negativas a obedecer a los delegados enviados por las juntas españolas, por tener los pueblos americanos igual parte en la «representación embotada en la persona del rey» (31). Se usó igualmente para reclamar la igualdad de derechos entre españoles americanos y españoles peninsulares, y para defender la igualdad en el accionar de las provincias a ambos lados del Atlántico; de allí se desprendía naturalmente el reclamo de los criollos por «uniformar» las respuestas a la crisis creando juntas en América en base al principio del «consentimiento» (32).

No es de extrañar entonces que las búsquedas de salidas constitucionales a la crisis pudieran haber tomado, en el inicio del proceso, la forma de una combinación de la soberanía propia con la soberanía del rey, como fueron, además del inicial planteo rioplatense, la Constitución de Cundinamarca de 1811, el Reglamento Constitucional Provisorio de Chile de 1812 y la primera Constitución de Quito de 1812.

Pero la reflexión sobre la variación del «centro de las relaciones» dentro del Imperio dio también lugar a las primeras consideraciones sobre la condición «colonial» de los americanos, que iba a cuestionar la legitimidad del vínculo entre las provincias americanas y la corona de Castilla. Es decir, en las opuestas percepciones de la crisis que mencionáramos anteriormente, no debería verse solamente una divergencia de impresiones sobre la situación en España y el avance de las tropas francesas, sino asimismo una disputa por el poder en América que no ocultaba las tensiones subyacentes al orden colonial.

En respuesta a una Proclama del Marqués de Casa Irujo, ministro plenipotenciario de la Junta Central en la corte portuguesa en Brasil, publicada en Río de Janeiro entre julio y agosto de 1810, y dirigida a los españoles de América «en que se manifiesta agitado por la instalación de la Junta Provisional de gobierno en Buenos Aires» suponiéndola el origen de grandes males, Moreno sostenía: «que gozando estos pueblos los mismos privilegios que los de España, no podía reprobarse nuestra Junta, mientras se reconociesen las de aquéllos, ni podíamos acceder al paso retrógrado del humillante estado colonial, de que se nos acaba de extraer a la faz del mundo entero», para luego señalar a Cádiz como «ese emporio del poder de donde salieron tantas proclamas» (33).

(31) *Biblioteca de Mayo* (1960): T. XI: 10.351.

(32) *Gaceta de Buenos-Ayres*, 15 de noviembre de 1810 (artículo redactado por Mariano Moreno).

(33) «Reflexiones sobre una Proclama publicada en la Corte del Brasil», *Escritos* (1949): 121-139.

La crisis de la Monarquía española había también exacerbado las tensiones en el ámbito económico, así como las rivalidades comerciales entre las provincias del virreinato. La administración colonial se encontraba, a su vez, debilitada por la dificultosa comunicación con España y los crecientes apuros financieros de la administración local, que habían obligado a las autoridades virreinales a tolerar el comercio con buques de países neutrales y aliados hasta su legalización por medio del *Reglamento de comercio libre* de noviembre de 1809. En aquella ocasión la consulta del virrey Cisneros sobre la conveniencia de abrir el comercio había suscitado un encendido debate entre los comerciantes monopolistas españoles que rechazaban toda apertura comercial y los que defendían los intereses locales. Moreno redactó en dicha ocasión su célebre *Representación de los hacendados*; primer alegato criollo en favor del principio de libre comercio.

En tal sentido, la Junta trató de mejorar la comercialización de los llamados frutos del país rebajando los derechos de exportación de los cueros de ganado, de los de caballo, del sebo y de los demás frutos. Al mismo tiempo la Junta dispuso, el 5 de junio, una serie de medidas destinadas a combatir el contrabando por medio de un mayor control de los cargamentos de mercaderías que ingresaban por vía marítima al Río de la Plata; y la habilitación del puerto de Maldonado, el 2 de julio, y el fomento del puerto de la Ensenada, el 12 de octubre, luego que el primero fuera tomado por la marina española de Montevideo (34). Pero a poco andar, los dilemas de origen de la Junta iban a estallar. Pues, por una parte, Buenos Aires se afirmaba en el ejercicio autónomo del gobierno local pero sin dejar de reconocer la fidelidad al rey cautivo; por la otra, se invitaba a los representantes de los pueblos a reunirse en un congreso constituyente y simultáneamente se los incorporaba en el gobierno provisorio. Estas cuestiones de difícil resolución en el corto plazo, iban a llevar al primer grave enfrentamiento en el seno de la Junta entre su presidente, Saavedra, y el secretario, Moreno.

5. MARIANO MORENO: PENSAR LA «EMANCIPACIÓN»

Desde las páginas de la *Gazeta de Buenos-Ayres* —primer órgano de prensa político creado por la Junta— se buscaba informar y difundir en toda la extensión del virreinato los decretos y nuevas disposiciones de la Junta gubernativa. En ella se destacaron los discursos de Mariano Moreno, quien se ocupaba de fundamentar cada una de las nuevas medidas tomadas por la Junta.

En el mes de agosto de 1810 aparecieron las primeras fisuras en el seno de la Junta sobre la conducta a seguir frente a las persistentes oposiciones al nuevo poder. Por cierto, al mencionado bloqueo del puerto de Buenos Aires por los

(34) «Orden de la Junta», en *Gazeta de Buenos-Ayres*, 5 de julio de 1810 y «Orden de la Junta a el Comandante de la Ensenada», en *Gazeta de Buenos-Ayres*, 15 y 25 de octubre de 1810.

marinos de Montevideo, se le había sumado la revelación de la jura secreta al Consejo de Regencia por los miembros del cabildo de Buenos Aires, lo que había motivado el recambio de sus funcionarios. Mientras Moreno enviaba circulares al interior ordenando que se intensificaran las medidas punitivas en contra de los «enemigos» de la nueva causa, Saavedra buscó moderar el avance de las acciones del Secretario haciendo público su enfrentamiento.

En el curso del mes de noviembre, en tanto los representantes de las Provincias interiores que iban adhiriendo a la constitución de la Junta fueron arribando a Buenos Aires, el primer triunfo de las tropas patriotas en el Alto Perú (Batalla de Suipacha del 7 de noviembre) constituyó la ocasión elegida por Moreno para exponer sus ideas —en los célebres artículos de la *Gazeta* de noviembre y diciembre de 1810— respecto a la reunión de un congreso, en que esbozó un nuevo concepto de *soberanía popular*. En sus discursos, el secretario se propuso desenmascarar la «conspiración» de las autoridades españolas en el contexto de la cual realizó una fuerte crítica al conjunto del fenómeno colonial en América, reiterando sus diatribas contra «...el espíritu mercantil de Cádiz fecundo en arbitrios para perpetuar en las Américas la triste condición de una factoría...» (35). Al mismo tiempo, Moreno se hacía una serie de preguntas:

¿La reunión de un congreso de las provincias del Virreinato del Río de la Plata es legítima?; ¿por qué medios conseguirá el congreso la felicidad que nos hemos propuesto en su convocación?; ¿podrá una parte de la América por medio de sus legítimos representantes establecer el sistema legal de que carece y que necesita con tanta urgencia; o deberá esperar una nueva asamblea, en que toda América se de leyes a sí misma o convenga en aquella división de territorio, que la naturaleza misma le ha preparado?; ¿comprometerá esta obra los derechos de nuestro vasallaje o la circunstancia de hallarse el Rey cautivo armará a los pueblos de un poder legítimo, para suplir una constitución, que él mismo no podría negarles?

Las respuestas a cada uno de estos interrogantes se fundamentó, tanto para persuadir a los pueblos como para «confundir a los contrarios», en el legítimo derecho de los americanos a constituir juntas como en España, y en la comprobación de una común «revolución» que había impulsado a las provincias a ambos lados del Atlántico a la formación de juntas propias (36). Para luego afirmarse, según la preferencia de Moreno, en los «principios» de razón y justicia», para lo cual introdujo y adoptó los singulares principios del *Contrato Social* de Jean Jacques Rousseau a la realidad surgida de las jornadas de mayo de 1810 (37). Es decir, si bien, por un lado, la teoría de la soberanía popular

(35) Esta cita y las que le siguen pertenecen a la serie de artículos publicados en la *Gazeta de Buenos-Ayres* [reproducción facsimilar], T. 1, 1910, los días 1, 6, 13 y 15 de noviembre y 6 de diciembre de 1810: 553-558; 571-576; 559-608; 661-618; 691-697.

(36) Véase la relación entre «revolución» y «república» en ENTIN (2008).

(37) Moreno reedita en Buenos Aires el *Contrato Social* de Rousseau para destinarlo a la enseñanza primaria, aunque suprime el capítulo y los principales pasajes que tratan sobre materias religiosas. A principios de 1811 la disposición va a ser suspendida por el cabildo.

esbozada por el secretario para justificar el nuevo poder extraía todas las consecuencias del pacto de sujeción; por el otro, terminaba por reemplazarlo por un nuevo contrato social, el de sociedad, que unía a los hombres libres entre sí independientemente de toda legitimidad exterior. Así enfatizó:

Los vínculos, que unen el pueblo al rey, son distintos de los que unen a los hombres entre sí mismos: un pueblo es un pueblo antes de darse a un Rey, y de aquí es que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el rey quedasen disueltas o suspensas por el cautiverio del Monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes porque no dependen de los primeros y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos pues ya lo eran; sino elegir una cabeza que los rigiese o regirse a si mismos según las diversas formas con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral (38).

Con la afirmación de que los «vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad», Moreno daba existencia a la comunidad americana como principio constitutivo de toda autoridad, y designaba al pacto colonial como un falso contrato que había resultado de «la fuerza y la violencia» como «la única base de la conquista, que agregó estas regiones al trono español». En línea con esto, Moreno considera ilegítima la agregación de las provincias americanas a la corona de Castilla, tal como declaran las Leyes de Indias.

En el desarrollo de su argumentación, el secretario sostuvo asimismo el principio de una soberanía «indivisible, e inalienable» como fundamento de la voluntad general, y bregó por la pronta reunión de un congreso de los pueblos que no debería limitarse a elegir nuevos gobernantes, ni a emancipar a las provincias del Río de la Plata de la corona española, sino a «fijarles la constitución y forma de gobierno». De manera que si se aceptaba el principio de la retroversión de la soberanía del Rey a los «pueblos», era para fundar un nuevo pacto social que fijase las condiciones más convenientes a los mismos, y este acto, afirmaba Moreno, se denomina «constitución del Estado».

Sin embargo, Moreno reconocía que el «amor» que el pueblo profesaba por el rey cautivo era aún grande, aunque no faltasen, agregaba, «principios sublimes en la política, que autorizasen al congreso para una absoluta prescindencia de nuestro adorado Fernando» (39).

La cuestión de si por medio de sus legítimos representantes podía una parte de América establecer la constitución o si debía esperar a la reunión de un congreso de todos los virreinos de América, como proponían las autoridades españolas, fue el último tema abordado por Moreno en su artículo del 6 de diciembre. Esta cuestión llevaba implícita el problema de la extensión geográfica del nuevo Estado a crearse en la América española. Ante las grandes distancias que separaban a los diferentes territorios, y frente a lo que consideraba una dilación de los virreyes para quedarse con el mando de los territorios ultramarinos, el

(38) *Gazeta de Buenos-Ayres*, 13 de noviembre de 1810 (artículo redactado por Moreno).

(39) *Gazeta de Buenos-Ayres*, 15 de noviembre de 1810 (artículo redactado por Moreno).

secretario desestimó la reunión de un congreso de toda Hispanoamérica y se inclinó por la reunión de una asamblea en los límites del Virreinato del Río de la Plata, que pudiese servir de freno a las proclamas y ataques de los «mandos» (40).

Pero la división de la soberanía que se expresaba en el uso generalizado del plural de *pueblos*, con la consiguiente indeterminación del sujeto de imputación político-territorial de la misma, iba a limitar los alcances de los novedosos ensayos constitucionales que pretendían fundarse en la soberanía del «pueblo» o la «nación», como el esbozado por Moreno. Junto con ello las reivindicaciones soberanas de los pueblos cristalizaron a poco andar en las dos tendencias que iban a predominar en la escena pública rioplatense durante la primera mitad del siglo XIX: la que sostuvo la existencia de una única soberanía como base para la creación de un estado-nación unitario, en oposición a la que defendía la creación de tantas soberanías como pueblos había en el virreinato (41).

6. EL DECRETO DE SUPRESIÓN DE LOS HONORES Y LA POSTERGACIÓN DEL CONGRESO

Es conocido el episodio en el que se le negó a Moreno el ingreso a la celebración de la victoria de Suipacha por el ejército patriota. Aunque son oscuros sus motivos, no hay duda que las desavenencias entre él y el presidente de la Junta ya eran públicas. En el curso de los festejos un oficial le obsequió una corona de azúcar que recibió primero su mujer y luego se la pasó a Saavedra, lo cual llevó a propalar el rumor en la ciudad de que este festivo acto simbolizaba el coronamiento de Saavedra como nuevo monarca de un imperio americano. La respuesta de Moreno fue contundente: el 6 de diciembre publicó el decreto de

(40) El denominado *Plan de Operaciones*, atribuido a Mariano Moreno, parecía condensar parte de su accionar y de sus ideas en el diseño de un curso de acción revolucionaria. Sin embargo, el hecho de no haberse encontrado nunca el original de puño y letra de Moreno, ni copias del Plan en archivos argentinos, además del silencio de los miembros de la Junta, sembró dudas sobre su autenticidad y abonó una larga polémica historiográfica sobre su autoría. Por otra parte, las copias halladas en repositorios del exterior contienen anacronismos evidentes, como, por ejemplo, el curioso encabezamiento del texto supuestamente encargado por la Junta al Secretario con el nombre de «Provincias Unidas del Río de la Plata», denominación aún inexistente en 1810 (la denominación de época era Provincias del Río de la Plata). Por lo demás, una de las copias habría sido escrita por un espía español al servicio de la corte lusitana instalada en Río de Janeiro; aunque no caben dudas de que el Plan fue redactado entre 1810 y 1814, lo cual lo sigue constituyendo en un valioso testimonio de las posturas radicales de la época. Una reciente revisión de esta polémica puede verse en GOLDMAN (2000). Una nueva aproximación a la vinculación de las ideas del Plan con aquellas contenidas en la *Historia de las dos Indias* del abate Reynal y de amplia difusión en América, en MACKINLAY (2009).

(41) SOUTO (2008): 175-193. Una reciente revisión comparativa de algunos de estos aspectos en las diversas regiones del virreinato puede verse en TÍO VALLEJO (2009).

supresión de los honores que el presidente de la Junta conservaba aún del depuesto virrey, con el objetivo de quitarle a Saavedra el mando del ejército para transferirlo al pleno de la Junta, al mismo tiempo que se establecía una absoluta igualdad entre todos sus miembros. Anteriormente, el 3 de diciembre, había dispuesto el cese de los españoles europeos en todas las funciones públicas.

En claro lenguaje republicano, Moreno enunciaba los principios que habían guiado su acción política y que deseaba hacer extensivos al conjunto de los funcionarios:

La libertad de los pueblos no consiste en palabras, ni debe existir en los papeles solamente... Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad. ¿Si me considero igual a mis conciudadanos, por qué me he de presentar de un modo que les enseñe que son menos que yo? (42).

La libertad sólo cobraba sentido en su vinculación con la igualdad. En los considerados del decreto Moreno retomaba un enunciado de un discurso anterior para enfatizar ahora: «Pero ya he dicho en otra parte que el pueblo no debe contentarse con que seamos justos sino que debe tratar de que lo seamos forzosamente» (43). Sin embargo, la incorporación de los diputados del interior a la Junta iba a cristalizar el enfrentamiento entre Saavedra y Moreno, haciendo fracasar el anhelado proyecto del secretario de la Junta de reunir un congreso constituyente.

Cuando el 18 de diciembre de 1810 se reunieron el presidente y los vocales de la Junta para decidir sobre la incorporación de los diputados de los pueblos del interior que ya estaban en Buenos Aires, la ciudad se encontraba en efervescencia. A la capital habían arribado los representantes de las ciudades de Mendoza, Santa Fe, Corrientes, Salta, Córdoba, Tucumán, Catamarca, Jujuy y Tarija (44). Mientras éstos exigían su incorporación a la Junta pues, sostenían, la capital no poseía títulos legítimos para elegir «por sí sola» a los gobernadores de las ciudades del virreinato; los vocales de la Junta consideraron por lo contrario que los representantes habían sido elegidos para integrar el congreso, que debía establecer «un gobierno sólido y permanente», y alegaban que fue la «inexperiencia» política inicial la que los había conducido a incluir la disposición del 27 de mayo por la cual se los había invitado a incorporarse a la Junta (45).

En verdad se enfrentaban aquí dos posturas respecto al ejercicio de la soberanía y a la representación del pueblo; las dos eran legítimas pero se basaban en concepciones contrapuestas del derecho: unos siguieron el modelo juntista es-

(42) *Gazeta de Buenos-Ayres* [reproducción facsimilar], 8 de diciembre de 1810: 714.

(43) *Ibidem*.

(44) Sobre las primeras disposiciones de la Junta con relación a la exclusión de las elecciones en las villas subalternas, véase GARAVAGLIA (2004).

(45) «Acta del 18 de diciembre de 1810», en *Autobiografías y memoria*, Museo Histórico Nacional, Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, T. II, Buenos Aires, 203.

pañol y la participación que le correspondía a cada pueblo en la integración de un gobierno general, aunque fuese provisorio; otros consideraron que los diputados habían llegado a Buenos Aires para ejercer el derecho de representación en una asamblea que debía reunir el voto de todas las provincias para expresar la «voluntad general» y decidir sobre la suerte política del virreinato.

Ante el rumor de que el pueblo no había recibido con agrado el reglamento de supresión de los honores, y por «conveniencia política» frente a la actitud de los representantes del interior, dado que el pueblo de Buenos Aires no podía atribuirse la representación que tocaba al «derecho» de cada una de las provincias y pueblos que constituían el virreinato, la mayoría de los vocales se inclinaron finalmente por la incorporación de los representantes del interior. Pero en el telón de fondo de esta decisión, se hallaba la decisión de Saavedra de aprovechar la particular circunstancia para neutralizar, con el apoyo de los diputados del interior, a quien ya era su opositor declarado. Moreno planteó su disconformidad y presentó la renuncia a su cargo. La Junta no quiso aceptar su dimisión, pero el secretario insistió en que había sido un error político la decisión de incorporar a los diputados en la Junta, y solicitó ser enviado en misión diplomática ante la Corte de Gran Bretaña con el fin de lograr el reconocimiento al nuevo sistema, frenar las presiones y amenazas del Consejo de Regencia y conseguir la mediación inglesa para impedir los planes expansionistas del gabinete portugués residente en Brasil. Pero la misión no sería cumplida: Moreno encontró misteriosamente la muerte en alta mar el 4 de marzo de 1811.

7. REFLEXIONES FINALES

Hoy está más claro que los habitantes del Virreinato del Río de la Plata se enfrentaron, al igual que en el resto de Hispanoamérica, ante todo, con un problema de legitimidad: ¿cómo, cuándo y con qué extensión fundar una nueva autoridad legítima supletoria de la soberanía del monarca cautivo? A la confusión inicial le sucedió un proceso de politización creciente en las acciones y en los lenguajes que pudieron, indistintamente —según la mayor o menor radicalidad de los protagonistas del período—, nutrirse de una combinación de tradiciones y concepciones que derivaban conjuntamente de la tradición hispánica, de las teorías del derecho natural y de gentes y de la Ilustración; pero donde predominaron claramente las ideas pactistas, según las cuales era necesario el consentimiento de los integrantes de una sociedad, ya fueran individuos o pueblos, para fundar una nueva autoridad política (46).

A medida que avanzaba la crisis, como reacción a la actuación de los gobiernos metropolitanos (Junta Central, Regencia y Cortes), pero asimismo en

(46) Esta gran mutación semántica que afectó al mundo iberoamericano puede observarse con provecho en su unidad como en su diversidad en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN *et al* (2009).

uso de los «derechos originarios» o los «derechos imprescriptibles» —que podía corresponderse también con el uso de la fórmula más atenuada de «representación» en lugar de «depósito», o con la introducción de nuevos «principios» que afirmaban la calidad «soberana del pueblo» como principio constitutivo de la autoridad, frente a la condición colonial existente—, los criollos rioplatenses tendieron a legitimar la reasunción completa de la soberanía en los pueblos.

En tal sentido, no fue menor la inicial divergencia en la interpretación de la retroversión de la soberanía entre los que la concibieron como reasunción del poder originario del pueblo en el cabildo —único cuerpo tradicional capacitado para asumirla dentro del régimen institucional vigente en el momento de la crisis—, y los que la conceptuaron como recuperación del poder por el «pueblo» que la delegaba «inmediatamente» en la Junta, y que dio lugar a las sucesivas tensiones y enfrentamientos entre el cabildo de Buenos Aires y los gobiernos centrales durante la primera década revolucionaria. Al mismo tiempo, esta segunda acepción de la retroversión no sería ajena a la temprana consideración de la revolución como un mito que funda una nueva legitimidad, o «legitimismo exacerbado», según lo señalado por Halperin Donghi para caracterizar la novedad de la experiencia de 1810 para sus protagonistas, aunque se mantuviera por un tiempo el vínculo de fidelidad monárquica (47).

No sería sino hasta 1812, frente a la sanción de la constitución gaditana que proclamó —en su primer artículo: «La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios»—, y teniendo en cuenta también que la Península había declarado la guerra a los territorios americanos insurgentes que no se habían incorporado a las Cortes, así como el fracaso del intento de mediación británica impulsado por José María Blanco White para lograr una *independencia moderada* (48), que una asamblea constituyente, reunida en Buenos Aires en 1813, excluyó de su fórmula de juramento la fidelidad a Fernando VII, y declaró «la independencia de toda autoridad eclesiástica existente fuera del territorio, ya sea de nombramiento o de presentación real»; si bien no logró ni proclamar la independencia —lo que sucedería hasta 1816—, ni dictar una constitución.

Si el dilema de la legitimidad de un gobierno propio tendió a resolverse de hecho con la conversión de la «revolución» en guerra continental de independencia —entre 1811 y 1817 el Alto Perú fue escenario de lucha permanente entre fuerzas realistas y expediciones «libertadoras», en Salta Martín Güemes organizó un ejército de «gauchos» para detener las invasiones realistas y en Cuyo San Martín preparó el cruce de los Andes para liberar a Chile— (49); las disputas en torno a las representaciones de la soberanía del pueblo (soberanía *versus* soberanías) siguieron enfrentando entre sí a los pueblos rioplatenses

(47) HALPERIN DONGHI (1961): 177 y ss.

(48) PASINO (2004).

(49) Para una revisión de más a largo plazo de las transformaciones del orden social en estos espacios, puede leerse BRAGONI y MATA DE LÓPEZ (2007) y FRADKIN y GELMAN (2008).

hasta mediados del siglo XIX. Las tendencias autonómicas de los pueblos llevaron a la disolución del poder central en 1820, y nuevamente al fracaso del congreso constituyente de 1824-1827; mientras una laxa confederación selló la unión de las provincias en 1831 con el reconocimiento recíproco de «su libertad, independencia, representación y derechos» (50), la unidad constitucional se proyectaba para un futuro aún incierto.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ADELMAN, JEREMY (2006): *Sovereignty and Revolution in the Iberian Atlantic*, Princeton, Princeton University Press.
- ANNINO, ANTONIO, CASTRO LEIVA, LUIS y GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER: *De los imperios a las naciones. Iberoamérica*. Zaragoza, Ibercaja.
- ANNINO, ANTONIO (2008): «Imperio, constitución y diversidad en América Hispana», *Historia Mexicana*, LVIII: 1, pp. 179-225.
- ÁVILA, ALFREDO y PÉREZ HERRERO, PEDRO (comps.) (2008): *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad de Alcalá y Universidad Nacional Autónoma de México.
- BARRAGÁN, ROSSANA (1995): «Españoles patricios y españoles europeos: conflictos intra-élites e identidades en la ciudad de La Paz en vísperas de la Independencia, 1770-1809», en RICHARD WALKER (comp.): *Entre la retórica y la insurgencia, Las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII*, Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas.
- Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina* (1961): T. XI, Buenos Aires, Senado de la Nación.
- BRAGONI, BEATRIZ y MATA DE LÓPEZ, SARA (2007): «Militarización e identidades políticas en la revolución rioplatense», *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 64, no. 1, pp. 221-256.
- CHIARAMONTE, JOSÉ CARLOS (1997): *Ciudades, provincias y estados: Los orígenes de la nación argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel.
- (2004): *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana.
- CHUST, MANUEL (2007) (coord.): *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, FCE/Colmex.
- DI MEGLIO, GABRIEL (2006): *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Buenos Aires, Prometeo.
- (2008) (coord.): Dossier: «Lo «revolucionario» en las revoluciones de independencia iberoamericanas», *Nuevo Topo* (Buenos Aires), no. 5, septiembre-octubre, pp. 7-125.

(50) «Pacto celebrado entre los representantes de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, en virtud del cual se constituye la Liga Litoral, 4 de enero de 1831», en *Fuentes para el Estudio de la Historia Institucional Argentina* (recopilación y prólogo de Alberto David Leiva), 289.

- DI STEFANO, ROBERTO (2004): *El púlpito y la plaza: clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- ENTIN, GABRIEL (2008): «Quelle république pour la révolution? Souveraineté, loi et liberté au Río de la Plata, 1810-1812», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* <http://nuevo-mundo.revues.org/index33042.html>
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, JAVIER, dir. (CRISTÓBAL ALJOVÍN DE LOSADA; JOÃO FERES; NOEMÍ GOLDMAN; CAROLE LEAL CUIEL; GEORGES LOMNÉ; JOSÉ MARÍA PORTILLO VALDÉS; FÁTIMA SÁ; ISABEL TORRES; FABIO WASSERMAN; GUILLERMO ZERMEÑO, eds.), (2009): *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos en la era de las revoluciones, 1750-1850*, vol. I, Madrid, Fundación Carolina/Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- FRADKIN, RAÚL y GELMAN, JORGE (comps.) (2008): *Desafíos al orden. Política y sociedades rurales durante la Revolución de Independencia*, Rosario, Prometeo.
- FRADKIN, RAÚL (ed.) (2009): *¿Y el pueblo dónde está? Contribuciones para una historia popular de la Revolución de Independencia*, Buenos Aires, Prometeo, Buenos Aires.
- FREGA, ANA (2007a): «La junta de Montevideo de 1808», en CHUST, MANUEL (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, FCE-Colmex.
- (2007b): *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista*, Montevideo, Ediciones de La Banda Oriental.
- GARAVAGLIA, JUAN CARLOS (2004): «Manifestaciones iniciales de la representación en el Río de la Plata: la revolución en la laboriosa búsqueda de la *autonomía del individuo* (1810-1812)», *Revistas de Indias*, LXIV, 231: 349-382.
- GOLDMAN, NOEMÍ (2000) [1992]: *Historia y Lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Editores de América Latina, 2000.
- (ed.) (2008): *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo.
- (2009): «Las experiencias de 1808 en el Río de la Plata: en torno al depósito de la soberanía», en ÁVILA, ALFREDO y PÉREZ HERRERO, PEDRO (comps.) (2008): *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, Universidad de Alcalá y Universidad Nacional Autónoma de México.
- GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER (1992): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Fundación MAPFRE.
- HALPERIN DONGHI, TULLIO (1972): *Revolución y Guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (1985): *Reforma y disolución de los Imperios Ibéricos 1750-1850*, Madrid, Alianza Editorial.
- IRUROZQUI, MARTA (2007): «Del Acta de los Doctores al Plan de Gobierno. Las Juntas en la Audiencia de Charcas (1808-1810)», en MANUEL CHUST (coord.): *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, FCE/Colmex.
- MACKINLAY, AGUSTÍN (2009): *El enigma de Mariano Moreno. Fundación y equilibrio de poderes en la era de las revoluciones*, Buenos Aires, Mackinlay, Agustín, talleres gráficos RyC.
- Mayo documental* (1965a): Tomo XI, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.

- (1965b): Tomo XII, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.
- MORENO, MARIANO (1949): *Escritos* (prólogo y edición crítica de Ricardo Levene), Clásicos Argentinos, Buenos Aires, Ediciones Estrada, 2 tomos.
- MARTÍNEZ, IGNACIO (2010): «De la monarquía católica a la nación republicana y federal. Soberanía y patronato en el Río de la Plata. 1753-1853», *Secuencia*, N° 76, enero-abril.
- PEÑA, DAVID (ed.) (1916): *Historia de las leyes de la Nación Argentina*, vol. 1, Buenos Aires, Ateneo Nacional.
- PASINO, ALEJANDRA (2004): «José María Blanco-White en la prensa porteña», en HERRERO, FABIÁN (comps.): *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.
- PIMENTA, JOÃO PAULO (2002): *Estado e Nação no Fim dos Impérios Ibéricos no Prata*, San Pablo, Ucitec, FAPESP.
- PUEYRREDÓN, CARLOS A. (1953): *1810. La Revolución de Mayo según amplia documentación de la época*, Buenos Aires, Peuser.
- PORTILLO VALDÉS, JOSÉ M. (2006): *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos/Marcial Pons, Ediciones de Historia.
- SOUTO, NORA (2008): «Unidad/Federación», en NOEMÍ GOLDMAN (ed.): *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo.
- SOUX, MARÍA LUISA (2006): «El proceso de independencia en el Alto Perú y la crisis institucional: el caso de Oruro», en MARÍA TERESA CALDERÓN y CLÉMENT THIBAUD (coords.), *Las Revoluciones en el mundo atlántico*, Bogotá-Colombia, Taurus.
- (2009): «El tema de la soberanía en el discurso de los movimientos justistas de La Plata y La Paz en 1809», en *Ciencia y Cultura*, Revista de la Universidad Católica Boliviana San Pablo, nos. 22-23, agosto, pp. 9-18.
- TERNAVASIO, MARCELA (2002): *La revolución del voto: política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (2007): *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (2010): «De la crisis del poder virreinal a la crisis del poder monárquico: Buenos Aires: 1806-1810», en *En el umbral de las revoluciones hispánicas: el bienio 1808-1810*, Roberto Breña (ed.), México/Madrid, El Colegio de México/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- TÍO VALLEJOS, GABRIELA (2009): «Rupturas, precoces y legalidades provisorias: el fin del poder español en el Río de la Plata», en el *dossier* La formación de los Estados-Nación americanos, 1808-1830, coordinado por MANUEL CHUST y JOSÉ ANTONIO SERRANO, Revista *Ayer*, no. 74, pp. 133-162.
- VERDO, GENEVIÈVE (2006): *L'Indépendance argentine entre cités et nation (1808-1821)*, París, Publications de la Sorbonne.
- WASSERMAN, FABIO (2008): «Revolución», en GOLDMAN, NOEMÍ (ed.): *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo.